

9 Marzo de 1897

mi llegada a Puerto Obispos i los que me han sido presentados posteriormente cuidando de especificar la fecha de la peticion i la clase de industria que la ha motivado. Son las siguientes:

1.^a - Don Eduardo Stanton Jorge arrendatario de la estancia "Fork" pida con el nombre de "Estancia Fenton" de sesenta mil hectáreas, de las cuales solicito el 8 de noviembre de 1895 titulos provisionales de una higuera de cuarenta hectáreas en la zona Pecket, con el objeto de establecer en ellas grandes galpones para depositar los lauros de las haciendas de los alrededores, viviendas de todas clases i correspondencia i por fin la construcción de un muelle para facilitar las operaciones de carga i descarga de mercancías.

En mi reciente visita a las estancias de la costa he podido comprobar que existe realmente un buen galpon mercado despues de la solitud anterior i terminado recientemente. El dia de mi llegada a Pecket Harbour estaba casi totalmente ocupado por fardos de lana de la estancia del señor Bertlet, vecinos del señor Jorge. De manera que esta construcción se ha hecho, en realidad, para menor el propósito que dicho señor manifiesta en su solicitud, pero el muelle a que hace referencia no ha sido construido aun.

Por lo demas, en las cuarenta hectáreas pedidas en propiedad quedarian comprensivas las Casas

130
Marzo de 1897

de habitación, el alumbrado para
guardar las provisiones de la cocina,
de las casas para el adormis-
trador; Fendedor de libros, el
baño para las ovejas, el golpeo
de esquila y decimas, anejos que
se detallan en el memorien-
dum que acompaña anejo a
dicha solicitud y que he forma-
do por mi mismo al practicar
mi visita.

2^a = Don Eduardo Stanton Jorje: soli-
citud análoga a la anterior, pre-
sentada en la misma fecha y por
el mismo estancien, para esta-
blecer en Pecket Harbour una
grocería y una fábrica para sa-
lar y ahumar carne.

La construcción hecha con ante-
rioridad a la presentación de la
solicitud, es su destino, sus
instalaciones rudimentarias
y no existe mas maquinaria que
sus calderas para calentar agua.

3^a = Don Florencio de Fos y Berber, en
representación de la Phillip
Bay Sheep Farming Company,
expresa en su solicitud de 10
de noviembre de 1895, es decir, un
mes después de libros el Supre-
mo Decreto de 2 de octubre, que
ha hecho para Bahía Phillips
construcciones e instalaciones
de importancia en las cuales
tiene implantados los industrios
de esquila y en fardelamiento
de lana y otros inherentes al ramo
de ganadería, y que deseará

17 Mayo de 1897.

Obtener título definitivo de propiedad sobre una extensión de cuarenta y hectáreas, con acceso a Bohia Phillips, que dejen comprendidas dentro de sus límites las construcciones e instalaciones en cuestión, viene en asilarse a las disposiciones del decreto No. de 8 de octubre por el cual.

Sloms, desde luego la atención de V.S. hacia el hecho afirmado por el mismo solicitante de un eventual, de que en el presente caso no se trata de implantar una industria que es el caso previsto en el artículo 1.º del decreto de 8 de octubre ya citado, sino de una industria establecida con anterioridad a la publicación del referido decreto. Para apreciar el mérito de esta solicitud, debe también tenerse en consideración que las construcciones e instalaciones hechas para el enfardamiento de la lana, son una consecuencia necesaria e indispensable de la crianza de ovejas industria única a que está destinada la Compañía peticionaria. Y Mas aun que dada la grande extensión de la hacienda explotada por ella, y la enorme distancia en aguas hallan las decenas de haciendas de la Sierra del Fuego, las construcciones e instalaciones no sirven en la actualidad ni pueden servir jamás, sino para enfardar la lana que obtiene la misma Compañía en su estancia.

Re manem que el único propósito que pueda perseguirse al solicitar

137
Marzo de 1897.

La propiedad de los cuarenta hec-
táreas en donde se hallan situadas
estas instalaciones es el de sucesos
en ellos todos los mejoras que se
gimen el art. 6.º del decreto de
22 de abril de 1889 están obli-
gados a entregar al Estado a la
expiración del Contrato en com-
pensación del usufructo que
se le ha otorgado durante el
plazo de dicho contrato.

H.º Don Stanley Wood se
presentó el 17 de octubre de 1895
solicitando veinticinco hec-
táreas con el fin de proceder
a la instalación de una ma-
quinaria destinada a es-
quilar animales.

1.º Los señores Valderrama y
Wood, Limited, se presentaron
en la misma fecha indicada
en el párrafo precedente pidi-
endo también la propiedad de
veinticinco hectáreas a com-
pensación de las solicitadas
por el señor Stanley Wood con
el objeto de proceder a la instala-
ción de un establecimiento
destinado a elaborar grasa de
animales.

2.º Don Jorge Wood solicitó asi-
mismo, con fecha 10 de noviem-
bre de aquel año, otras veinticinco
hectáreas, a compensación de las pe-
didas por los señores Valderrama
Wood y Stanley Wood con el
objeto de dedicárselas a la prepara-
ción de casaca (calaca) feladas.

21 Mayo de 1897

Contra los tres solicitudes anteriores
en elon suscritos por los socios de la
Compania de Punta Delgada, mis
observaciones comprenden los tres
tomados en conjunto.

La maquinaria destinada a asquilar
rocas a que se refiere el señor S. Wood
en el memorial siguiente con el nº 4 no
existe aun. La esquila se practica a mano
como en la generalidad de las haciendas. Pero
aun cuando el solicitante adquiere
nuevas tijeras, movidas por vapor
para practicar esa operacion, no
seria nada una industria especial
comprendida en el decreto de ocho
de octubre, sino cuando, mas impor-
taria el perfeccionamiento de una faena
agropecuaria inherente i propia a la explo-
tacion de los terrenos arrendados.

El establecimiento destinado a
elaborar grasa de animales a que
aluden los señores Aldrons i Wood
en la solicitud marcada con el nº 5
que fuere instalada con anterioridad a la
fecha de la petition, i por consiguiente
no se trata de implantar una indus-
tria nueva que es el caso que
contempla el artículo 1º del decreto citado.

Decebo al departamento de manta-
ya de carceres, numerosos golpes en
donde pueden colgarse dos mil ca-
bezas, existe un gran motor de vapor
de caballos de fuerza, dos grandes di-
gestores con capacidad para ciento
veinte carneros cada uno, cuatro
empujadores de fierro galvanizado i 500
estornques para agua. Es una de las mas
buenas instalaciones que he visto en el

Marzo de 1897

Territorios, pero aun cuando los señores
Waldrons i otros beneficiarian en el
mundo los capones de su esta-
cion sino tambien las que traen
de la hacienda del Pinar, si-
tuada en territorio argentino
i los que compran en Rio Ga-
llego, creo que su petition no
cumple con los requisitos que
exige el decreto de 8 de octubre.

La tenen solicitada en ri-
ta por don Josep V. V. para que
se le concedan veinticinco hec-
tareas con el objeto de dedicar-
la a la preparacion de carnes hel-
adas, se encuentra el mismo caso
que los anteriores. En ese terreno
no existe otra obra que pueda
tener en objeto que el golpe
para beneficiar capones, a que
acabo de referirme, i este golpe
sirve tanto a ese proposito es-
peco a la fabrica de grasa. La
conservacion de las carnes en gri-
gorificas, la verifica la Compania
a bordo del "Punta Occision" buque
de grandes dimensiones anclado
en la bahia de Punta Delgado i que
con sus maquinarias sumi. com-
pletas i modernas les ha invertido
a su desembolso de mas de quinientas
mil libras esterlinas. Es esta una
industria que hace honor a sus
esfuerzos, i que los permite benefi-
ciar i enviar a Inglaterra carnes
de hasta setenta mil Capones he-
lados.

J. Don Enrique L. Reynaud, Comis.

17 Mayo de 1897

Que presentante de la sucesion de don Juan
cisco Rosig, arrendatario del lote
9433, solicitó tambien el 23 de noviembre
del 95, la propiedad de cuarenta hec-
tareas para establecer en Oaji Harbour
grandes depósitos de lana, con los apa-
ratos necesarios para enfardarla,
golpores i corrales de equila, base-
gas para mercaderías, un banco de
ros, ferrocarril de sauge i otras
industrias en relacion con la gaus-
deria.

En mi visita de inspeccion a las
estancias pude comprobar que
el señor Rosignol, tiene un golpore
construido en anterioridad al de-
creto de 8 de octubre destinado a la
equila de los ovejot, provisto de doce
lijeras movibles por un motor a
parafium de cinco caballos de fuerza,
un almacen para venta i provision
de mercaderías construido recien-
temente, con dos pequeños departi-
mentos anexo para emplear un
depósito de lana, otro para merca-
derías secas i una ferrovía
sistema de Gaville para faci-
litar el servicio de acarreos de los
artículos que llegan o salen del
puerto.

Por la enumeracion de estas
instalaciones para comprender que
son aplicables a la peticion del señor
Rosignol las mismas consideraciones
hechas a los precedentes.
Sr. R. Ernesto V. Hobbs, socio de los
señores Vekobahn y C^{ias}, i gerente de la
Estancia de "Gente Grande" se presentó el

4

17 Mayo de 1897

27 de Noviembre de 1896, solicitamos una extension de cuarenta hectareas al noroeste de Bahia Gente Grande con el objeto de destinarlas a la instalacion de galpones i enseres necesarios para enjardinar la zona, i para una granja, "Hobops", agrega en su solicitud que ya se han iniciado en el terreno cercado el terreno cercado. Una extension establecida.

9. Los señores Otehrbank y C. solicitaron tambien en la misma fecha otra concesion para su zona para instalar en la misma Bahia una granja, i en esta obsecuencia para elabrar en la zona, construcciones ya iniciadas para las antenas, i el (te) terreno cercado.

En el terreno a que se refiere la segunda de estas solicitudes existian el dia de mi visita: una casa-habitacion pequena, pero confortable, un almacén de provisiones para el consumo de la hacienda, un galpon para el quita de las ovejas, i enjardinar la zona, una habitacion para los empleados, dos puros para guardar monturas, a pesos de la zona, una caballeriza, un pequeño departamento para freír la grasas de los cerdos, i varios corrales. Todos estos construcciones tienen ya algunos años de servicio.

En la primera parcela quedarian comprendidos un casa habitacion

1897

para empleados, con un departamento
un departamento para un departamento
un departamento de provisiones, un gal-
per para guardar i enfriar la lana,
corrales para ovejas i una caballer-
niza. Tambien se construy un baño
para ovejas.

Como se ve, todas las construcciones e
instalaciones existentes, que sirven de
de base a dichas peticiones, se con-
stituyen para industria especial
e independiente del negocio de
ganaderia, sino que por el contra-
rio son indispensables para la expl-
tacion de una estancia destinada a esa
clase de negocios.

10. Don Moritz Brauer, Directorje-
rente de la Sociedad Explotadora
de Tierra del Fuego, hizo el 6 de Di-
ciembre ultimo una peticion iden-
tica a las anteriores, con el objeto de
establecer una industria destinada
a la clavicacion de grasas i sebos, i al
establecimiento de un quincero para
esqueletar animales laneros.

Como en esta presentacion he
anteriores. La instalacion de
un calder para aprovechar las gra-
sas de los animales que se matan
para el consumo de la poblacion no
constituye la creacion o estableci-
miento de una industria inde-
pendiente, sino una anexo de la
explotacion ordinaria de una
estancia ganadera de este territo-
rio. Por lo demas, que la esqueleta de la
ovejas se haga manufando el trabajo

133
JANUARY 1897

su tipo y que esta sea movida por el vapor u otra fuerza cualquiera, no modifica la naturaleza del acto ni constituye una industria especial.

11.º Don José Menéndez en representación de Don Alejandro Menéndez arrendatario del lote 27.º 36 arlinito también el 6 de enero del año en curso la propiedad de cuarenta hectáreas por haber hecho una instalación a un par para esquila ovejuna. Con todos los adelantos modernos y con veinticuatro tipos automáticos dobles movidos por un motor de diez caballos, y una fábrica de desgruesar animal.

12.º Don José Menéndez por sí y como arrendatario del lote no 37 hizo en curso de enero último una petición análoga a la anterior por haber ya construido una granería servida por un caldero vertical de calorc en bollos y de dos vigas con capacidad para doscientos cincuenta u trescientos caballos por carga y que pueden producir alrededor de de dos mil quinientos kilogramos de gran diariamente, y de haber instalado otras veinticuatro tipos automáticos para esquila ovejuna, movidos por un motor de diez caballos.

11 de Mayo de 1897

Estimo escusado reproducir las reflexiones que he hecho al examinar solicitudes analogas, pero lo es en ellos pueden igualmente aplicarse a las que han presentado el señor Macenuder. En este como en todas las otras, quedarian comprendidas en las cuarenta hectareas todas las mejoras hechas en los fundos arrendados i que por el artº 5 del contrato respectivo deben pasar al dominio del Estado a la espiracion del arrendamiento.

13º Don Tomas Saunders ha presentado el 22 del mes ultimo una solicitud en que pide la propiedad de cuarenta hectareas para dedicadas a la industria de graneria, triguera a vapor, i a prensar lanas.

Fue esta una de las pocas estancias que no me fue posible inspeccionar en mi reciente visita al interior, pero por los datos que he tomado de algunas personas conocedoras de ese fundo, i de las instalaciones a que el solicitante se refiere estan ya ejecutadas i forman parte integrante de la explotacion ganadera.

Son pues aplicable a ella todas las reflexiones hechas respecto a las demas solicitudes que he venido examinando.

14º D. H. Oberhard, concesionario a titulo provisional de una estension de terrenos en el Puro de Ultima Esperanza, ha solicitado tambien con fecha 5 del presente que se le otorgue la propiedad de cuarenta hectareas en la ribera este de la ensenada

140
974
17 de Mayo de 1897
Eberhart con el propósito de esta-
blecer una quinceria con em-
barcadero de lanas i otros proce-
tos, fundar una casa de comer-
cio en fin de mantener en aque-
llos solitarios i distantes parajes
un depósito de víveres i útiles pa-
ra las haciendas.

La quinceria que el solicitante pre-
tende establecer no sería sino el
medio de aprovechar los gorduros
de los Corrales que se mantienen para
el consumo de la hacienda i ello
no constituiría sino un anexo in-
dispensable i mas o menos útil
a la industria ganadera a que
se encuentra dedicado. El em-
barcadero de lanas i otros proce-
tos, no importan tampoco, el ejer-
cicio de una industria, sino tan
solo una facilidad i oficina al
comercio i por consiguiente
no podría concederse para extención
de término de conformidad i lo pre-
crito en el art. 594 del Código Civil.

Y por fin, no me parece que haya
podido entrar jamás en el ánimo
del Supremo Gobierno al dictar su
decreto de 8 de octubre de 1895, la idea
de hacer esta clase de concesiones pa-
ra establecer tiendas o almacenes
de víveres, pues se abriría una puerta
muy ancha a este (último) género
de peticiones i no quedaría en solo
negociante en este Territorio que no
pretendiera acilarse a sus disposicio-
nes, si fuese posible dar a sus dis-
posiciones una interpretación tan

(71)

J. M. Barros de 1897
Lata.

Enumerados una a una todos los solicitudes presentadas hasta hoy i examinados someramente su alcance i significado práctico, tocame ahora manifestar a V. S. las ventajas o inconvenientes que para el interés fiscal pueden sobrevenir de la aceptación o rechazo de ellas.

Ha blando en tesis jeneral, es fuera de toda duda que las personas que se han presentado a solicitar a las libranas disposiciones del decreto Supremo de 8 de octubre de 1895 i espidido el título de propiedad por las 40 hectáreas que el Gobierno ofrece a los que introdujeran en el Territorio de Magallanes alguna industria, han tenido el propósito de hacer uso de las instalaciones industriales que ya habian establecido en sus estancias como derivados o complementarios de la explotación de los terrenos dedicados a la crianza del ganado lanar.

Fácilmente puede haber dudas o vacilaciones respecto al propósito una vez iniciado de encerrar dentro de esas 40 hectáreas tanto los graneros i galpones en donde verifican la operación de esquila de la oveja, como las casas de habitación para ellos i sus empleados, i todas las demás construcciones i mejoras que se hicieran en la administración de una estancia ganadera.

He manifestado ya, que

142
17 Mayo de 1897

segun las disposiciones expresadas
Contenidas en el artículo 5º se
los Contratos de arrendamientos
hechos en dias de noviembre de
1884, todas las mejoras que los
locatarios ejecuten en el ter-
ren arrendado, deben de quedar
a beneficio del Fisco.

En presencia pues de estos hechos
pueden pedir al Gobierno declarar
si dichas solicitudes se amoldan
al espíritu de aquel decreto i
alcanzan los propósitos que tuvo
en mira al dictarlo.

Presenta esta cuestion otra fase
interesante para el Estado, a que
conviene poner de relieve i para
que la resolucioin que se adopte
seya necesaria del toda la auto-
ridad que puede darle el Con-
sejo de Ministros de sus ven-
tajas e inconvenientes.

Si el Supremo Gobierno
atribuyendo al decreto de 8
de octubre el mismo alcance
que le dan los solicitantes, pres-
tase a sus peticiones una ac-
cida benévola, renunciase a
las mejoras ya hechas i se de-
cidiese a Considerarlas como pro-
prias de los arrendatarios que las
han ejecutado, ¿cual seria el
resultado práctico i real de
esta nueva liberalidad?
Estiman algunos que esta cuestion
seria en ciertos (casos) termino be-
neficio para los intereses fisco-
les, por que si los actuales arrendatarios

1897

Llegasen a poseer en propiedad un lote de cuarenta hectáreas en cada uno de los lotes de treinta mil, que es la cabida de los que se concedieron en locacion en 1884, cuando espiran esos contratos i el Estado quiera proceder, sea a un nuevo arriendo sea a venderlos para constituir la propiedad en este Territorio i radicar en el pais las grandes Capitales en vertidos en la industria ganadera, serian ellos los primeros interesados en la prueba subasta, i en la alternativa de perder el valor de sus instalaciones o de suflar un poco el precio del arriendo o de la venta, optarian sin duda alguna por este segundo termino.

Puede, en general, intencarse que el valor de los edificios i de sus instalaciones hechas en cada instalacion, no puede bajar por termino que de treinta mil pesos. Pero seria, tampoco aventurado suponer que para sus dueños del terreno en que se hallan situados, i seguros de que los valores que ilocientan serian de su estension dominio i no pasaran una tarde al dominio) del Estado, las construcciones e instalaciones existentes serian mejoradas, en vez de la mala i unica mantencion empleada hasta hoy, compensarian a pesar el ladrillo. La maquinaria adquirida para sus faenas agrícolas seria de gran valor. Los habitamientos de gran tamaño i

974 VVho de 1897

son comfortable i en fin, la
suma de bienestar i de Comodi-
dades que los actuales estancia-
ros se proporcionan, aumen-
tarin considerablemente.

Si halagros por el dominio de
aqueel pedazo de terreno cada
uno de los actuales estancia-
ros hubiere alcanzado a acumu-
lar en el su valor de Cin-
cuenta mil pesos, por ejemplo,
en edificios i maquinarias
una vez llegado el momento
de la nueva licitacion, ellos
se encontrarin en una posi-
cion bien desventajosa
respecto de los demas concu-
rrentes al remate. Por cons-
trucciones hechas i por los
desembolsos llevados a cabo,
no tendrian valor apreciable,
o por lo menos seria un in-
ferir al verdadero sacrificio
que se habian impuesto, si no
lograban obtener de nuevo el
dominio de el lote.

Verificadas esas instalaciones
con un proposito que ya no les
seria posible realizar, queda-
rian a merced de los nuevos
subastadores. El dilema para
ellos seria fatal: o subirian
en la licitacion el precio del
terreno que se ofrece en ven-
ta o arrendando, o se verian en la
peora situacion de vender a
precio bolidi construcciones

W. W. Weeks de 1897

valientes i que los habian im-
portado gruesos suenos de oliv-
ros.

¿Serán ganancia en esta lucha
entre el Capitalista que viene
por primera vez a interesarse en
los negocios de esta region i el
que a costa de volientes esfuerzos
i sacrificios de todo género
ha implantado la industria en
esta tierra, lo ha hecho prosperar
i ha librado con ella su fortuna?

¿Sin duda alguna, sería el Estado
que es el dueño del terreno.

¿Se operaria esta lucha en las mis-
mas condiciones de pura abien-
ta i rigor, si el Gobierno no
accediese a las peticiones for-
muladas para obtener el do-
minio de las cuarenta hecta-
ras?

Es posible, por que no hai ya
incertidumbre alguna respec-
to de los brillantes resultados obte-
nidos por las personas que se
han dedicado a la ganaderia
i la agricultura, o vendria
siempre. Pero el actual estan-
quillo tendria estorbos algu-
nos para decidirse a invertir
nuevos capitales sea en emen-
dar las construcciones existen-
tes, sea en mejorarlas o aumen-
tarlas, puesto que sabe de ante-
mano que ellas serian propie-
dad del Estado a la expiracion
del contrato vijente, nada le
puede darle seguridad de que

Marzo de 1897.

Que pertenecen a sus tareas.

En las reflexiones precedentes quedan en pie los dos ejes de este problema. Si el Estado accede a las peticiones formuladas sobre las Construcciones como las casas de habitación, las viviendas de empleados, los galpones de esquila, los almacenes para enfardar y guardar lanas, los baños para ovejas, los corrales, mejoras, en fin, mejoras, o sea por los actuales arrendatarios, que por el art. 5.º del contrato de locación deben pasar a ser propiedad del Fisco a la expiración; de los contratos vigentes, serán pedidos de una pleмянada a los solicitantes.

Por el contrario, si esa donación se verificara, si el Estado renuncia a esos valores y estimula el espíritu emprendedor y a otros de los industriales, si la balanza Comerciaria aumenta el interés de los actuales ocupantes en la nueva licitación, siendo en ellos compromisos obligados y persistentes que substraen el valor de los inmuebles y beneficiarían al Estado en tanto cuanto sea el valor de los intereses que tratan de defender.

Madrid de 1897

Contra los pretores extrajurisdiccionales.
El Supremo Gobierno resuelve
así: Su responsabilidad puede
también sentirse afectada
por la renuncia o donación de
valores que pertenecan al esta-
do sin que una disposición le-
gislativa la haya autorizada pré-
viamente.

Heo creído que sea deber mi in-
fancia haber estas reflexiones
dadas tras los antecedentes rela-
tivos a estas solicitudes; antes
de que el Gobierno extirpase
los respectivos títulos de pro-
piedad.

El conocimiento de los deta-
lles enunciados al examinar
cada una de las solicitudes presen-
tadas y las consideraciones en pro
y en contra del interés general que
acabo de exponer ilustrará su
juicio, y le permitirá tomar una
resolución definitiva sobre el par-
ticular. Si entiendo que ellas se
encuentran dentro del marco
trazado por el decreto de 8 de
octubre, me daré orden de dar
las curas y de continuar la
tramitación administrativa
a que el mismo decreto las so-
mete. Si creyere, por el contrario
que ellas están en pugna con el
propósito que tuvo en vista al
dictar aquella disposición, se-
rá persuadido de que al otorgar
títulos de propiedad por esos
Curules hechas, se da un

148
9 de Mayo de 1897

Querdades donacion de volu-
nes que por los contratos vigen-
tes pertenecen al Estado. Si no
se consideran facultades por el
Legislador para hacer merced
de los bienes fiscales, a que me
refiero, me darij instrucciones
para desechalas, man-
dando al archivo. Como con-
secuencia necesaria de esta ul-
tima resolusion, entraria tam-
bien a reconsiderar aquel de-
creto i a modificar sus dis-
posiciones, a fin de evitar toda
ambigüedad en adelante.

##

Me parece solo manifestar a V.S.
mi opinion sobre la necesidad
de introducir algunos mo-
dificaciones en el decreto de
creto de 8 de octubre de 1895,
tanto para designar la clase
de industria que el ha que-
rido favorecer, como para
facilitar la termi-
nacion de las solicitudes que
se presentan en demanda de
terrenos para establecimiento.

El artículo 1º dice tes-
tualmente que "a las perso-
nas que dentro del territorio
de Colonizacion de Mague-
llanes, debien implantar una
industria, se les conceden
como objeto por el Gobierno
de la Colonia la posesion, provi-
soria de una higuera de terreno
fiscal."

9 Marzo de 1897

Pero este artículo no es específico la clase de industria que puede ser sujeta de esta ley. A la sombra de esta disposición el interés individual, siempre ansioso para ampararse en todo aquello que pueda favorecerlo lo que importa para el suceso personal, recurre ante el Gobierno solicitando el terreno que puede concedérsele según la distancia de las poblaciones, para toda clase de negocios o especulaciones que en realidad no importan el ejercicio de una industria.

De ahí tener con atención las solicitudes acompañadas a este informe para convencerse de ello. Así en algunos se piden cuatro o cinco hectáreas para establecer molinos o embarcaderos, para construir almacenes de depósito de mercancías curtidos, para graneros que son un complemento indispensable de la industria ganadera a que el establecimiento se halla dedicado. En otros que se tramitan actualmente se hace análoga petición para soltar los bueyes de los carreteros que vienen del campo con productos de los huertos, para lecherías u otras formas agrícolas.

Ha entrado en la mente del Gobierno hacer concesiones de tierras para esta clase de uso

180
11 Mayo de 1897.

¿gocio? Convendría declarar
a fin de evitar ambigüeda-
des sobre todo que se abuse
de la liberalidad del Estado.

Debería también otor-
garse al Gobernador la fa-
cultad de fijar la cantidad
de hectáreas que pueda con-
ceder dentro del número fi-
jado por el art. 2.º del dispo-
sición según sea la clase de in-
dustria que se trate de im-
plantar. Se comprende fácil-
mente que una fábrica de ta-
drillos, por ejemplo, no pueda
necesitar para su desarrollo
la misma cantidad de hectá-
reas que una siderurgia, una
velería o una Curtiduría,
que por acorados exija ma-
yor extensión que una variedad.
En esta facultad es ser posi-
ble que se de cumplimiento
correcto a las obligaciones que
imponen a los Concesionarios de te-
rrenos el artículo 3.º. En la ac-
tualidad de todos los peticiona-
rios solicitan el máximo
de la extensión que les señala el
art. 2.º según la distancia de
las poblaciones, y los títulos
provisorios se han otorgado in-
variablemente por la misma
cantidad de hectáreas que el
interesado solicita.

Otra provisión de consecuencia
es la de dejar
enteramente al arbitrio del

4.

N.º 10 de 1897.
 A solicitante la forma del (soli-
 citante) terrenos. En consecuencia he
 una de las solicitudes acor-
 pando a este informe en que
 el peticionario no comprende
 la totalidad o por lo menos la par-
 te mas importante o accesible
 de los bahios o ensenadas en don-
 de tienen sus instalaciones.
 De manera que si se otorgan
 las concesiones en la forma soli-
 citada, ni el Estado ni los indus-
 triales que van a establecer
 se en un tarde tendrian espacio
 para construir muelle o embar-
 caderos en lugares apropiados.
 He aqui pues, necesario impercin-
 dible de establecer en el decreto
 la obligacion de hacer estas con-
 cesiones con el frente mas indis-
 pensable solo el mar, debiendo
 medirse el terreno hacia el
 fondo de la bahia o ensenada y no
 a lo largo de ellos. He aqui un verdadero
 interes publico en hacer esta
 limitacion. Mas aun, no debe
 sin extenderse el titulo provision-
 al sin que previamente un ingeniero
 del Estado marque en el terreno
 los lindes de cada merced. De lo
 contrario resultara que cuando
 el interesado se presente a soli-
 citar el titulo definitivo, fuer-
 da cercada su concesion en la
 forma que el Oroyo mas convenia.
 He aqui un interes, seria entrar con
 el en un periodo largo si se le
 exigiese la demolicion de su alambrado

152
N.º 11
N.º 12
N.º 13
N.º 14
N.º 15
N.º 16
N.º 17
N.º 18
N.º 19
N.º 20
N.º 21
N.º 22
N.º 23
N.º 24
N.º 25
N.º 26
N.º 27
N.º 28
N.º 29
N.º 30
N.º 31
N.º 32
N.º 33
N.º 34
N.º 35
N.º 36
N.º 37
N.º 38
N.º 39
N.º 40
N.º 41
N.º 42
N.º 43
N.º 44
N.º 45
N.º 46
N.º 47
N.º 48
N.º 49
N.º 50
N.º 51
N.º 52
N.º 53
N.º 54
N.º 55
N.º 56
N.º 57
N.º 58
N.º 59
N.º 60
N.º 61
N.º 62
N.º 63
N.º 64
N.º 65
N.º 66
N.º 67
N.º 68
N.º 69
N.º 70
N.º 71
N.º 72
N.º 73
N.º 74
N.º 75
N.º 76
N.º 77
N.º 78
N.º 79
N.º 80
N.º 81
N.º 82
N.º 83
N.º 84
N.º 85
N.º 86
N.º 87
N.º 88
N.º 89
N.º 90
N.º 91
N.º 92
N.º 93
N.º 94
N.º 95
N.º 96
N.º 97
N.º 98
N.º 99
N.º 100

Mayo de 1897.

Para dar a la Concesión una forma que se armonice con el interés de los otros industriales, aun en el interés bien entendido del Fisco y Estado.

Por último, el art. 6.º dispone que para ser "vencido el ferreo" dentro del cual ha debido darse cumplimiento a las condiciones señaladas en el art. 3.º el Concesionario podrá presentarse al Gobernador pidiendo que haga constar el cumplimiento de dichas condiciones, y la industria de la industria para que se le ha concedido la hipoteca, a fin de que le otorguen el título definitivo de dominio. Completando la disposición que antecede, el art. 7.º establece que justificado el hecho por una Comisión Compuerta del sublegado respectivo, del Tesoro Fiscal y de sus superiores dirigidos al efecto por el Gobernador, este funcionario debe elevar los antecedentes con el informe respectivo al Ministerio de Colonización, a fin de que éste recabe el título definitivo de propiedad correspondiente.

Esta última disposición se presenta a inconvenientes graves que es casi imposible salvar en la práctica. El nombramiento del Tesoro Fiscal para formar parte de esta Comisión es un

17 Mayo de 1897

Obstáculos serios para que estos so-
 licitudes puedan tramitarse
 en el breve tiempo que el in-
 terés individual exige. Siendo
 un funcionario que por la na-
 turaleza de su Cargo no puede
 aumentarse de Punto Menos sin
 causar alguna perturbacion en
 el servicio público, conveniria
 removerse de este Cargo.
 Casi todas las industrias para
 las cuales se ha solicitado terrenos
 estan situadas a una distancia
 enorme de la Capital del Territorio
 de manera que si se conservase
 aquella disposicion el terreno;
 de manera que si se conservase
 aquella disposicion el terreno tendria que
 aumentarse de aqui por los tres
 o mas dias para poder llegar en
 Comitado. Por lo demas, se comprende
 de ffacilmente que su presencia
 en este clase de inspecciones sea
 en la mayoria de los casos, casi nu-
 la.

Reflexiones analogas pueden
 hacerse acerca del nombramien-
 to del Subdelegado. No la
 Competencia de este funcionario
 podria abarcar en la Generalidad
 de los (casos) informes la certifica-
 cion que es necesario a certifi-
 zar, ni seria posible que pueda po-
 nerse de acuerdo con el Terreno
 y con el ingeniero respecto al dia
 en que deben presentarse para
 practicar su visita de recono-
 cimiento. Ademas, fuera del

1897
1897

Subdelegado de la parte
urbana, cuando para
ver puede tener lugar
un pedimento por in-
dustria, no es el caso
de otros subdelegados para
el resto de los vales terri-
toriales. Así es que, las difi-
cultades para procurar un
acuerdo entre los tres fun-
cionarios sería ser un pe-
ligrante y los interesados
pueden estar seis o más
meses sin que sea po-
sible llevar a aquel tra-
mite previo para que se le
pueda otorgar el título
de finitimo.

El ser juez bastante
con el informe del inspe-
ctor quien por su com-
petencia y naturaleza de
las funciones que ejerce
se encuentra en situa-
ción de prestar un servi-
cio más oportuno y sobre
todo más eficaz.

Con relación a este mis-
mo asunto, quedame to-
davía que consultar a V.S.
una dificultad que ha
ocurrido en la aplicación
práctica del artículo
del decreto.

Los servicios que pre-
sta el subdelegado, el
Tesoro Fiscal y el inspe-
ctor deben ser gratuitos.

1897

78

1897

permanencia?

Estiman estos funcionarios que tratándose de un cargo que solo beneficia al solicitante los motivos que el desempeño de su cometido le imponga de haber retribuciones por el interesado en la Comisión.

Juzgo por mi parte que tratándose del desempeño de una Comisión oficial emanada de un Decreto Supremo, no hai derecho para exigir remuneración alguna. Seria por otra parte esterilizar por completo los beneficios que el Estado se propuso otorgar si se les concediese el derecho de cobrar honorarios o estipendios algunos por este servicio, por que dado el insignificante valor del terreno, es fuera de duda que la remuneración de estos servicios seria siempre una subida que el valor del terreno que se trata de vender, si en tal caso una Compraventa al interesado puede comprarse directamente que recibiendo con su gravamen Compraventa, por lo tanto que se dictase una declaración (valor)

156

Mayo de 1897
en este sentido.
Dios que a S.
M. Guerrero Pasam.

N.º 119
Señor
Ministro
de Colonización

24
Señor Ministro:
Al hacerme cargo de
la Gobernación de este
Territorio encontré entre
los asuntos pendientes
una solicitud suscrita
por el señor don Domingo
de los Herreros, en re-
presentación de la Philip
Bury Sheep Farm
Mining Company en
la que pide a su ex-
celencia el Presidente
de la República se air-
va declarar sin efecto
una acta de fecha cin-
co de mayo de mil ochocien-
tos noventa i seis
por la cual una Comi-
sion presidida por el
señor Gobernador Don
Manuel Serrera i los
ingenieros don Alvaro
Lorenzo Guille i don
Eduardo Pardo Carrera
fijó los deslindes que
separan los lotes de
terrenos de la Tierra del
Fuego, dudo en arren-
damiento a dicha Com-
pañia i a los señores
Vehubohu i Hermann

11

Warks del 897

Estimando que los deslin-
 dos fijados en dicha ac-
 ta sin intervención ni su-
 licitud de los interesados
 vulneraron sus derechos
 pide que restableciéndose
 los cosas a su estado ante-
 rior, se mantenga reser-
 vada como libre y oc-
 sidental de los terrenos de
 la Phillips Bay Sheep
 Farming Company la
 línea trazada como tal
 deslinde por el señor go-
 bernador de Otago allanes
 en el plan que acompaña
 a su Memoria sobre la
 Tierra del Fuego i sus
 naturales" esto es una rec-
 ta que partiendo de la
 interseccion del paralelo
 de los cincuenta i tres
 grados sur con el meri-
 diano (52° 57') con la cos-
 ta occidental de la Bahía
 Phillips se dirige hacia
 el sur doce grados
 al oeste magnéticos has-
 ta encontrarse con
 la bahía de Gente Gran-
 de o con el paralelo de
 los cincuenta i tres grados
 (53°)

Oportunamente de la
 visita que en esos mis-
 mos días me hicieron
 el señor Maout G.
 Valey representante

17 Mayo de 1897.

de la ciudad Cam-
pania le pedi algu-
nas explicaciones que
me permitieran for-
mar concepto ex-
acto de la dificul-
tad que le habia crea-
do el acuerdo de la
Comision Presidencial
por el señor Gober-
nador del Territo-
rio; pero como no
habian sido presen-
te proceder a evacuar
un dictamen con-
sultando la ausencia
de una de las partes
interesadas me pro-
cure poco tiempo
mas tarde un con-
ferencia con un Ro-
dolfo Stubbensuch
a poder de los señores
Vehrhorn y Her-
manns; habiendome
expuesto que pocos
dias antes habian llega-
do a un arreglo con
el señor Meout lo
cual en su cuestion
de lindes, si de una
u a este asunto para
ocuparme de otros de ca-
racter urgente; cuyos
estudios me habian sido
especialmente recor-
mendados por el ante-
cesor de V. S. en el mi-
nisterio

Notas de 1897

Existencia

Hallándose las cosas en este estado recibí la segunda solicitud presentada al Sr. Jefe de Gobierno por el representante en Santiago de la Phillip Bay Sheep Farming Company en cuyo medio se me oficiase para que a la brevedad posible evacuase el informe pendiente sobre la premisa solicitada.

Corría proceso de cartas) mas debia salir de Tierra Ovejas para iniciar mi visita de inspeccion a la Tierra del Luján y a las haciendas de la region Central patagónica por lo prudente por tener que estar por algunos dias mas, aquel informe a fin de dar un tiempo tanto para conocer de visu el terreno materia de aquella reclamacion como para averiguar si el proyecto convenia entre las dos haciendas que se le disputaban y haberlo ya llevado a cabo.

El dia 7 del

160
Mayo de 1899.

del presente me
los señores Valle
i Stuberrenbach
pudieron en sus
nombramientos por
elaborar del referido
convenio del cual
permite a V. S. una
Coppin por la que
V. S. verá que a
aquella cuestión
han recibido una
solución satisfac-
toria mediante un
acuerdo de los inte-
resados en ella.

En vista de este resul-
tado i siendo compli-
tamente indiferente
para el Estado que el
terreno en disputa
sea repartido entre
los arrendatarios en
una u otra forma,
desde que en nada se
prejudicaron las obli-
gaciones contractuales por
ambos levantadas para
con el fisco, sería
a mi juicio del
todo estéril que entra-
se a examinar la
~~otra~~ justicia o injus-
ticia del reclamo
interpuesto por el
señor Torro Herrera
entre los dos linde-
sijados por el punto

14 de Mayo de 1897

Gobernador del Territorio en el acto, recordando de cinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis. Entiendo a demas que el Supremo Gobierno por tanto para que entar a promulgarse sobre dichos acuerdos y que las resoluciones precedentes asi como el Convenio unisero, deben ser archivados.

Dios que a V.S.
M. Guemes Pasouen

[The remainder of the page contains several lines of wavy, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

102

9 Marzo di 1897.

(82)

- 26 -

Marzo de 1897.

Nº 120. Se transcribe el decreto Nº 193 de esta fecha sobre aceptación de propuesta.
Sr. Notario Público.

- 27 -

Abril

Nº 121. Ha recibido esta Gobernación los oficios de Sr. Obispo del Obispo de León del Interior. plares de la Ley de Presupuestos a que se refiere la comunicación de Vd. de fecha 11 de marzo p.p.º.
Dios que a Vd.
M. Guerrero Bascones

Nº 122. El Jefe del Registro Civil de la Circunscripción Urbana de este territorio no desempeña otro empleo fiscal o municipal.
Sr. Jefe del Reg. Civil Sr. Victor Vidaurri. Lo comunico a Vd. en contestación a su Circular Nº 2 de 4 de marzo p.p.º.
Dios que a Vd.
M. Guerrero Bascones

Nº 123. Se ha recibido en esta Gobernación el oficio de V.S. Nº 30 del 1º del presente, al cual se pide V.S. acordar para una lista detallada de los asuntos a plisados por en juzgado durante el mes de marzo p.p.º.
Dios que a V.S.
M. Guerrero B.

- 5 -

Nº 124. Señor Ministro:
Sr. Ministro del Culto. El ítem 27 de la partida 10ª del Presupuesto vigente del Culto Consulto la suma de \$ 20.000 para

Abril de 1897

Los trabajos de construcción de la iglesia parroquial de Punta Arenas.

Me fui de que estos trabajos no sufran interrupción, me voy a V.S. luego a buen ordenar se ponga a mi disposición dicha cantidad.

Dios que a V.S.
M. Guerrero Bascurian

5-

Nº 125 Señor Ministro:

Señor oportunamente he comunicado a V.S. que durante mi ausencia en visita de inspección a los hacendados del interior, quedo en mi reemplazo en la Jefatura de Gobierno don Román Corrales C.

Ministerio de Colonización

Reygo a V.S. luego a bien disponer se abone al ex Correo el sueldo correspondiente por el tiempo que ha servido dicho cargo, esto es desde el 13 de febrero hasta el 10 de marzo pasado.

Dios que a V.S.
M. Guerrero Bascurian

5-

Nº 126 Señor Ministro:

Con solicitudes adjuntas el "Club de Boyas" "Neptunus" y la "Sociedad Austriaca de Socorros Mutuos" de esta Colonia piden aprobación suprema de los respectivos estatutos y reglamentos que acompañan.

Señor Ministro de Justicia y Instrucción Pública

Abol de 1897
Ruego a V.S. se sirva dar a ambos
expedientes el trámite de estilo.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Basauri

5-

Nº 127 Sr. ha recibido en esta Goberna-
ción la circular de V.S. Nº 1 de 24
de febrero p.p.v.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Basauri

do Jefe
del N. Civil
don
Victor Vidauri

5-

Nº 128 Adjunto a Vd. los estados in-
formes de los trabajos del vacu-
nador extraordinario de este territo-
rio, Sr. Paulino Diaz, durante el
mes de Marzo p.p.v.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Basauri

do Jefe
de la Junta
Central de
Vacunas

5-

Nº 129 Señor Ministro:
En solicitud adjunta, el soldado
de inválidos Pedro Martínez
del Regimiento Artillería de
Costa pide el permiso corres-
pondiente para cambiar su
actual residencia por Concep-
ción.
Ruego a V.S. se sirva darle
el curso respectivo.
Dios que a V.S.
M. Guerrero Basauri

Señor
Ministro
de
Guerra

6-

Nº 130 Señor Ministro:
Adjunta hallará V.S. una solicitud
de Sr.

Sr.

April de 1897

W. W. W. de Colonizacion

en que la señora Julia Flabaca viuda de don de Gomez, pide se le conceda pasaje de regreso hasta Valparaiso para ella, sus ocho hijos por un vapor de la Compania o por el transporte "Dugamiro" que debe hacer escala en este puerto en poco tiempo mas. Como lo expresa la señora Flabaca, se provido vino a esta Colonia en 1886 a desempeñar el cargo de Oficial del Registro Civil, y despues servio en el empleo de administrador de Correos, sin tambien varios otros cargos publicos hasta el dia de su fallecimiento.

Habiendo venido esta familia con pasaje pagado por el Estado y habiendo quedado sin recursos suficiente para sostenerse, parece equitativo acceder a su peticion, como se ha hecho en muchos casos análogos.

Para evitar mayores gastos al Erario, puede V. S. si lo tiene a bien solicitar del señor Ministro de Marina se le conceda pasaje en el transporte "Dugamiro" en su proximo viaje de regreso.

Dios que a V. S.
N. Guerrero Basconan.

N.º 131. Tenga el honor de acusar a V. S. el recibo de esta comunicacion de esta fecha

Abril de 1897.

Consul
de la
Rep. de
Argentina

Por la Cuent servise Vd. poner
en mi conocimiento que
desde ayer quedo a su
cargo ese Consulado.
Aprovecho gustoso esta
oportunidad para ofrecer
a Vd. lo requerido de
mi mayor Consideracion
y a prebiso.
Saluda muy atentamente
al señor Consul,
M. Guemes Bascurion.

N.º 132. Señor. - 7 -

Al señor
Ceballos de la
Comarcacion
de Limbo con la
Rep. Argentina
Don Diego Barros Chana.

He tenido el honor de recibir su
atenta comunicacion de fecha
26 del mes ultimo. Con lo que
Vd. se sirve acompañarme una
letra por diez mil pesos a cargo del
Banco Tarapaca y Londres a
favor del jefe de la 5.ª SubComi-
sion de Limbo, don Alvaro Donoso.
Habiamos parado de haber llegado
a este individuo contratado para
llevar la Correspondencia que
llega a Punta Arenas, para el per-
sonal de dicha ^{Sub}Comision, me hare
un deber en remitir al señor Donoso
la letra que Vd. se ha servido acom-
pañarme.
Es probable que esta letra des-
pase algunos dias en llegar a su des-
tino por que sera remitida al
Campamento que los indios
han levantado en las Vegas del
Luzardo, en donde trabajan los
los Bolsoneros y Chinos.

100
Abril de 1894.

Ellos se encargaron de remitir la
por tierra al señor Douro a
"Hollum Esperanza" para la Es-
campaña "Cónon" salio
hace muchos dias para este
ultimo lugar en cumpli-
miento de instrucciones que
le habia dado con particu-
lar el jefe de la Sub Comi-
sion i sus hijos a un dispo-
sicion en las algunas de en-
viar directamente por un
la correspondencia que me
lleque para el señor Douro.
Con sentimientos del con-
yo a presio i respeto que
da a los ordenes de V.S. en un
atento i seguro servidor.
Mariano Guerrero B.

N.º 133. Sector Ministro:
Don Francisco Walter Bermudez
en representacion de los señores
Sector i Waldron espone en
la solicitud precedente que
desde hace diez años sus suca-
dantes se hallan establecidos
en "Monte Dices" territorio ar-
jentino, con una hacienda de
ganaderia, que al traza la Co-
mision de Lmites la linea que se-
para aquel territorio del Chileno,
las aguada del Campo que ocu-
pan han quedado situadas al sur
de dicha linea o sea en la jurisdiccion
de nuestro pais, que
estas aguada son medicinas

100
(35)

Abril de 1894.

i de vital interés para la explotación de su estancia, de tal manera que sea privación les acarreen sin perjuicios inmensos. que al ocupar aquel campo la Nación en la Convención de que dichos aguados les pertenecian i formaban parte integrante de él. Serán solicitando que previos los trámites (de estilo) necesarios se les conceda en arrendamiento la parte de campo que ha quedado en territorio chileno, obligándose a pagar el canon que el Supremo Gobierno estime justo i equitativo.

Es Conozco personalmente la hacienda que los señores Souto i Valdovinos explotan en Monte Divino, en tiempo delos que en perpetua apreciación siguen apropiadamente, la extensión de terreno que hoy perdido quedar en nuestro territorio, despues de cruzada la línea que nos separa en el punto de la República Argentina. Me limitarié por consiguiente, a discutir sobre este asunto, teniendo por base los antecedentes que exponen al Supremo Gobierno los mismos interesados.

Es sin duda alguna, grave i aun peor la situación que se ha producido a los solicitantes en la Circunstancia que la línea divisoria entre ambos países haya dividido en dos porciones el terreno que ellos usufructúan por concesión directa del

170
Abril de 1899.

Gobierno Argentino i lo voy a
que la parte mas importante
o sea la que encierra las aguas
necesarias para la explota-
cion de su hacienda, hoy
quedo a quedar en territorio
Chileno.

En efecto, el art. 1º de la lei
de 7 de febrero de 1893 por
faculta al Presidente de la
Republica para dar en arren-
damiento los terrenos ungr-
aticos, siempre que el
arrendamiento se verifi-
que en pública subasta i
en virtud de las reglas que se con-
siguen en su reglamento espe-
cial. De manera que el poder
Ejecutivo carece hoy de la fa-
cultad de celebrar contratos
de locacion sobre esas tierras
en otra forma que la que le sea
lo el articulo a que acabo
de hacer referencia.

Se comprende sin embargo, cuán
mortificante i desventajoso seria
la situacion de los senos Taton
, y Valdivia si tuvieran que
concurrir como partes a la
licitacion por un terreno cuyo
proximo es la vida de la industria
a que se hallan dedicados. Cual-
quiera persona poco escrupulosa
se haria pagar bien caro su
desinterés en esa parte.

Por otra parte, en el Presidente
de la Republica ha dicho el re-
glamento que debe servir de base

